



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2025 00119 00
Afectado: Bayron Andrés Guevara Rodríguez y otros
Ley: 1849 de 2017

Catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y el artículo 11 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Setenta y Tres (63) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Cúcuta, pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto del vehículo de placas KLR138, propiedad de EDWIN DANILÓ ROMÁN RODRÍGUEZ, y del título judicial N°400100009849960 (Banco Agrario) por valor de \$ 1.311.000.000 propiedad de BAYRON ANDRÉS GUEVARA RODRÍGUEZ.

La delegada de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en los numerales 1^a y 4^a (dinero) y 5^a (vehículo), esto es, son i) producto directo o indirecto de una actividad ilícita; vi) forma parte de un incremento patrimonial no justificado; y v) fue utilizado como instrumento para la comisión de actividades ilícitas de lavado de activos y enriquecimiento ilícito.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio respecto a los bienes antes relacionados.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a EDWIN DANILÓ ROMÁN RODRÍGUEZ y BAYRON ANDRÉS GUEVARA RODRÍGUEZ, en calidad de afectados; a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar a los siguientes despachos judiciales:

Al Juzgado Penal Municipal de Santander de Quilichao — Cauca (reparto), para que notifique personalmente este proveído al afectado BAYRON ANDRÉS GUEVARA RODRÍGUEZ, en los términos indicados.

Al Juzgado Penal Municipal de Pasto — Nariño (reparto), para que notifique personalmente este proveído al afectado EDWIN DANILÓ ROMÁN RODRÍGUEZ, en los términos indicados.

El plazo para practicar las diligencias será de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrese los despachos comisorios con los insertos del caso.

CUARTO: COMUNICAR el presente trámite a la Fiscalía Setenta y Tres (63) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Cúcuta y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto del proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas el 10 de julio de 2025 en la fase inicial de esta actuación.

QUINTO: SOLICÍTESE a la Fiscalía delegada en el presente asunto aportar la constancia de materialización de las cautelas sobre los bienes objeto de extinción.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

